

procedimiento penal a causa de un delito grave, o en caso de ser sorprendido al cometer un delito grave.

3. El inicio de un procedimiento penal contra un funcionario consular o la privación de su libertad de acuerdo con el párrafo 2 anterior deberá ser comunicado sin demora a la Representación Diplomática o al Jefe de la Oficina Consular del Estado que envla.

Artículo 9

1. El El Estado que envla podrá colocar en el edificio y en la entrada de la oficina consular su escudo y el letrero de la oficina consular en el idioma del Estado que envla.
2. La bandera del. Estado que envla se podrá izar sobre el edificio en que se encuentra instalada la Oficina Consular y sobre la residencia del Jefe de la Oficina Consular.
3. La bandera del Estado que envla se podrá izar también sobre el medio de transporte oficial cuando sea utilizado por el Jefe de la Oficina Consular personalmente en el desempeño de su actividad consular.

Artículo 10

1. Los locales de la Oficina Consular y la residencia del Jefe de la misma son inviolables.

Las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en los locales de la Oficina Consular ni en la residencia del Jefe de la Oficina Consular sin la aprobación previa de éste o de la Representación Diplomática acreditada del país que envla» respetando en todo caso el principio de la inviolabilidad de los archivos consulares.

2. El Estado receptor tomará las medidas necesarias para impedir la penetración por la fuerza en los locales consulares y en la residencia del Jefe de la Oficina Consular, que éstos sean dañados o que sean entorpecidas las actividades o lesionada la dignidad de la Oficina Consular.

Artículo 11

Los archivos consulares son inviolables en todo momento y dondequiera que se encuentren.